



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de PIJAOS MOTOS S.A. contra JAIR ANDRES ORTIZ CONDE y JESSICA ALEJANDRA ORTIZ CONDE. Radicación: 41001-41-89-004- 2019-00578-00.

Teniendo en cuenta la petición del apoderado demandante, se

R E S U E L V E

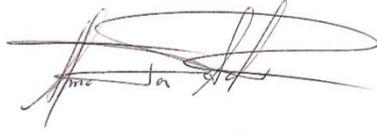
1º. ORDENAR el emplazamiento del demandado JAIR ANDRES ORTIZ CONDE y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

2º. NO tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada JESSICA ALEJANDRA ORTIZ CONDE, por cuanto no se hizo la notificación personal de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, no se evidencia en los documentos aportados que se hayan enviado los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ